

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00417-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a través de apoderada por CLAUDIA VIVIANA SILVA BENÍTEZ, en representación de la menor CAROL LUCIANA DÍAZ SILVA contra JORGE ALEXANDER DÍAZ VELÁSQUEZ.

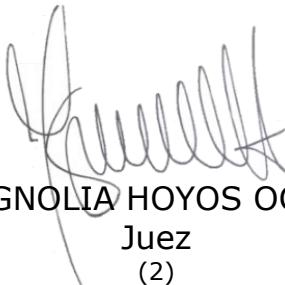
Tramítese el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese al demandado conforme al CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Atendiendo lo pedido por la actora (Fl. 73 c. digital 4) y mientras se ventila la causa, de conformidad con el artículo 397 del CGP, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado JORGE ALEXANDER DÍAZ VELÁSQUEZ con c.c. 80.746.022 y a favor de la NNA CAROL LUCIANA DÍAZ SILVA, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser sumas descontadas por el pagador o quien haga sus veces de la empleadora PLASTIPACK con Nit 860.035.198-0, ubicada en la calle 11 # 68 B – 50 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario de Colombia, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante CLAUDIA VIVIANA SILVA BENÍTEZ, identificada con la c.c. 1.018.442.230. Adviértase al pagador que el incumplimiento a orden judicial lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de descontar. Ofíciense y remítase por el medio más expedito.

Se reconoce a la abogada BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ como apoderada de la demandante (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 141 FECHA 30-AGOSTO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr